

San Carlos de Bariloche, 14 de junio de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 115-16: MULTAS POR
ARROJAR RESIDUOS – MODIFICA ANEXO II
ORDENANZA 2375-CM-12

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los concejales Diego Benítez, Cristina Paineofil, Claudia Contreras, Julia Fernández, Gerardo Ávila, Andrés Martínez Infante bloque JSB bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

Se sugiere: "MODIFICA ANEXO II ORDENANZA 2375-CM-12. MULTAS POR ARROJAR RESIDUOS."

I.b) ANTECEDENTES

Sugiero incorporar en los antecedentes la ley 25916 que hace mención en los fundamentos.

Ordenanza 2319-CM-12: control de residuos forestales, voluminosos e inertes.-

Ordenanza 2193-CM-11: Establece la regulación y control de la generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición Aceites Vegetales Usados (AVU). Establece sanciones.

Ordenanza 1698-CM-07: Establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la Clasificación en Origen de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen.

Ordenanza 1265-CM-03: define generador comercial. Establece rangos de generadores por metro cúbico de residuo generado. Fija costo de 1 metro cúbico en 11 unidades de valor. Define como unidad de valor al precio de nafta común en el Automóvil Club Argentino. El servicio efectuado a generadores comerciales será cobrado como un adicional a la Tasa por Servicios Municipales.

Ordenanza N° 1221-CM-02: Modifica la Ordenanza 422-CM-90, relacionada con lotes baldíos.

Ordenanza 422-CM-90 y sus modificatorias: regula el uso común y privativo de las avenidas, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes, túneles y demás bienes municipales de carácter público del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

(...) Art. 18.º Corresponde a los propietarios de inmuebles la ejecución de las obras de conse...ción, reparación e incluso de construcción de aceras y vados, en las zonas y lugares con las características forma y modo determinadas por disposiciones municipales. (...)

Art. 22.º Se establece la responsabilidad de todo frentista de mantener limpia las aceras de acuerdo a los horarios que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca.

(...) Art. 24.º Los objetos y materiales de construcción a que se refiere el artículo nterior se situarán en depósitos municipales habilitados a tal efecto; cuando se tratara de bieness fungibles podrán mezclarse. Los escombros y materiales inservibles serán conducidos y depositados en los lugares que las autoridades municipales destinen a tal fin.

Art. 25.º Los gastos de traslado y custodio de llos bienes y objetos antes indicados, serán a cargo de sus propietarios o poseedores y fijados en las tarifas que establezca la Ordenanza Fiscal y Tarifaria. (...)

(...) Art. 30.º Los propietarios de lotes baldíos, obras en construcción, propiedades desocupadas, etc., ubicadas dentro del ejido municipal, están obligados a mantener en estado de higiene y libres de malezas, residuos y roedores sus inmuebles, siendo de su exclusiva responsabilidad la ocupación ocasional o permanente que pudieran hacer de los mismos terceras personas. (...)

(...) Art. 32.º) Cuando el propietario de lotes baldíos, obras en construcción, propiedades desocupadas, etc., no cumpla con las disposiciones en vigencia, la administración municipal por sí o por terceros, previa acta de infracción, procederá a la realización de los trabajos de limpieza, desratización, desocupación, demolición o saneado, con cargo al titular de la propiedad; asimismo cuando a juicio de las autoridades sanitarias, existan situaciones que pongan en peligro inminente la salud de la población, el Municipio podrá aún, sin intimación previa, proceder a la subsanación del problema, cargando al propietario del inmueble los gastos que ello demande, sin perjuicio de las multas a que hubiera dado lugar.

Ordenanza 35-I-1982: Establece obligatoriedad de transportar residuos alimenticios de restaurantes, hoteles, etc., en vehículos con caja cubierta y cerrada, para evitar se esparza residuos en la vía pública. Estipula multas.

Ordenanza 8-I-1978: Determina qué es considerado residuo diario y qué queda excluido del concepto - Establece pautas de recolección.

Art. 1º) A los efectos de la prestación del servicio se considerará residuo diario a todo el material de desecho del consumo habitual en un domicilio particular con la excepción de botellas y envases de vidrio. En consecuencia quedan excluidos elementos tales como materiales de construcción y demolición, cortes de poda, pastos, cajas, cajones y embalajes de todo tipo, el barrido de patios y veredas, tierra, ripio, etc. Se excluye además sustancias líquidas o casi líquidas de toda especie y cenizas y brasas que no estén totalmente extinguidas, y también elementos livianos como papeles, cenizas, etc. Que no se encuentren contenidos en bolsas de polietileno o similar que impida su disseminación por la vía pública.

Ordenanza 34-C-1959: Prohibe arrojar residuos, escombros y tierra en lugares no autorizados - Establece multa - Encomienda a Inspección General vigilar su observancia y determinar lugares autorizados.

Ordenanza 422-CM-90: Uso común avenidas paseos calles plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes, tuneles, veredas, baldios.

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

Sin embargo, considerando las sugerencias para el análisis de la propuesta y ante eventuales modificaciones, sugiero reformulación acorde.

Según mi criterio el proyecto es mas amplio que la actualización de la ordenanza Nro. 28-I-1970, contiene definiciones de residuos, establece otros hechos típicos que dan lugar a la aplicación de sanciones y los montos de las multas.

I.d) ARTICULADO

Art. 1.º Sugiero revisar la identificación del artículo que se pretende incorporar al anexo II de la ordenanza 2375-CM-12, considerando que según proyecto continua la numeración del capítulo VII (desde el art. 145 a 146) que son las infracciones vinculadas a la actividad turística. Se sugiere reformular. Reservo ampliación de dictamen, para evaluar opciones, una vez consultada la opinión del autor.

Considerando que el proyecto toma el concepto de residuos domiciliarios impuesto por la ley nacional Nro. 25916, sugiero la consulta al autor considerando la vigencia de otras normas a nivel municipal que contienen conceptos o definiciones y establecen infracciones y sanciones respecto de residuos domiciliarios, forestales, comerciales e industriales. Ello, a fin de que no exista una superposición normativa y

contradicciones y que el proyecto pueda ser una posibilidad para reordenar toda la normativa municipal vigente en cuanto a este tema. Reservo ampliación de dictamen en cuanto a esta cuestión, una vez consultado el autor.

Ordenanzas a considerar:

Ordenanza 1698-CM-07: Establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la Clasificación en Origen de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen. El artículo 7.º establece la **clasificación de los generadores de residuos sólidos urbanos** en: a) **DOMICILIARIOS:** domiciliarios - casa de familias. b) **ESPECIALES:** sectores comerciales, institucionales e industriales.

Artículo 8.º **Se entiende por residuos sólidos urbanos INORGÁNICOS** a todo aquel material residual proveniente de materias inorgánicas y/o no alimenticias, (por ejemplo el vidrio, plástico, cartones, papeles, bolsas de plásticos, metales, ropa, calzado, artículos de perfumería, etc.) y todos sus derivados.

Artículo 9.º **Se entiende por residuos sólidos urbanos ORGÁNICOS** a todo aquel material proveniente de los desperdicios alimenticios (como cáscaras y recortes de frutas y verduras, desperdicio de café, cáscaras de huevo, restos de alimentos, etc.).

Ordenanza 8-I-1978: Determina qué es considerado residuo diario y qué queda excluido del concepto - Establece pautas de recolección.

Art. 1º) A los efectos de la prestación del servicio se considerará residuo diario a todo el material de desecho del consumo habitual en un domicilio particular con la excepción de botellas y envases de vidrio. En consecuencia quedan excluidos elementos tales como materiales de construcción y demolición, cortes de poda, pastos, cajas, cajones y embalajes de todo tipo, el barrido de patios y veredas, tierra, ripio, etc. Se excluye además sustancias líquidas o casi líquidas de toda especie y cenizas y brasas que no estén totalmente extinguidas, y también elementos livianos como papeles, cenizas, etc. Que no se encuentren contenidos en bolsas de polietileno o similar que impida su diseminación por la vía pública.

Asimismo, en el Anexo II Libro segundo de las infracciones. Ordenanza 2375-CM-12 y sus modificatorias: (...) ARTÍCULO 18º.- El que arroje desde vehículos o deposite manualmente o por medios mecánicos, residuos, escombros, chatarra, tierra, animales muertos, aguas servidas o enseres domésticos, vehículos en desuso en la vía pública, baldíos, costas o casas abandonadas y/o habitadas y/o en construcción será sancionado con multa de \$10.400 a \$52.000.

ARTÍCULO 19º.- El que deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública fuera del horario estipulado para el servicio de recolección y/o con antelación al mismo de más de una (1) hora, será sancionado con multa de \$2.600 a \$13.000.

ARTÍCULO 20º.- El generador que deposite en la vía pública residuos patógenos mezclados y/o confundidos con los residuos sólidos urbanos conforme lo estipula el artículo 12 de la Resolución 1570-SES-03 de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Río Negro, será sancionado con multa de \$5.200 a \$26.000, sin perjuicio de la promoción de la acción judicial por parte de la Municipalidad en el fuero competente.

ARTÍCULO 21º.- El que transporte materiales, tierra, áridos, desechos de poda, etc. sin la cubierta que impida el derrame en la vía pública, será sancionado con multa de \$520 a \$26.000. En caso de reincidencia la multa será de \$1.040 a \$52.000.

ARTÍCULO 140°.- Será pasible de multa entre \$600 y \$26.000 el que realizare alguna de las conductas que a continuación se detallan en el Parque Municipal Llao Llao:

11) Quien arrojar, depositare o dejare caer residuos, envases, envolturas y en general desperdicios de cualquier tipo fuera de los recipientes previstos para tal fin. En caso de ausencia, deterioro o superación de capacidad de los mismos, deberán retirarse los residuos fuera de los límites el área;

12) Quien efectuare limpieza de vehículos, inodoros, sentinas, tanques o depósitos, ceniceros, cambios de aceite y cualquier otra actividad que tienda a incorporar al lugar una sobrecarga de hidrocarburos, detritos, riesgo de siniestros y en general posibilidad de alteración del ecosistema; (...)

Asimismo, sugiero analizar lo dispuesto por las siguientes ordenanzas: 2319-CM-12: Control de residuos forestales, voluminosos e inertes en cuanto a los residuos forestales y tener en consideración para su incorporación en el anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12 cuando se revise anualmente, dado que la incorporación de las infracciones y sanciones fue en la ordenanza 678-CM-96; artículo 1.º define residuos forestales, voluminosos, inertes, vía pública e incendios de interfase. El artículo 2.º modifica el Art. 73 Inciso 14 a) de la Ordenanza Tarifaria 678-CM-96. Infracciones.

En tal sentido, a modo de ejemplo, la norma establece que: *"Se considerarán infracciones sujetas a multas por el monto de CUATROCIENTOS (400) a CUATRO MIL (4000) módulos fiscales según la gravedad de la falta, las siguientes acciones:*

El abandono, depósito o arrojado de residuos verdes, voluminosos e inertes en la vía pública.

El abandono o arrojado de muebles o residuos similares en la vía pública.

El derrame de aguas servidas.

El abandono de cadáveres de animales en la vía pública o su inhumación en terrenos públicos.

El arrojado o depósito de residuos industriales en cualquier tipo de espacio, tanto público como privado.

Constituirán agravantes los casos de reiteración de faltas y cuando los residuos de manera alguna obstruyan el tránsito vehicular y de personas o cuando por la clase de residuos pueda estar en peligro la salud pública. La multa se elevará un cincuenta por ciento de su valor hasta un doscientos por ciento, en relación con la gravedad de la falta".

La ordenanza 2193-CM-11: regulación, control gestión aceites vegetales usados. crea registro. Modifica ordenanzas 678-CM-96 y 2008-CM-09, debiera considerarse para su consideración su incorporación en el anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12 cuando se revise anualmente, dado que la incorporación de las infracciones y sanciones fue en la ordenanza 678-CM-96; y la ordenanza 1265-CM-03: Clasificar y reglamentar a los generadores comerciales de residuos solidos urbanos (RSU) y que en el art. 1 define *"como generador comercial a todo contribuyente que genere un volumen de residuos superior a 1 metro cúbico mensual (un metro cúbico)."*

También, sugiero analizar la efectividad de la siguiente frase: *"...será pasible de ser conminado al levantamiento de los residuos arrojados.."* considerando que allí no se indica quién sería quien conmina, y se pretende posteriormente los hechos típicos que

dan lugar a sanciones.

Si bien reservo ampliación de dictamen, una vez consultado el autor, sugiero eliminar la referencia a *"cualquier otro tipo de residuo en bajas cantidades"*, puesto que podría estar refiriéndose indiscriminadamente a cualquier residuo aun mas dañoso para el ambiente.

Considerando que los bienes del estado se dividen en públicos y privados, sugiero a fin de evitar confusión, identificar únicamente como bienes del estado municipal o de particulares. Asimismo, es innecesaria la mención a veredas y espacios públicos considerando que son bienes del estado.

En cuanto al inc. E sugiero eliminar *"...de manera alguna..."*. No se alcanza a comprender el criterio otorgado para imponer la sanción. ¿Cual sería la consideración respecto de la gravedad de la falta? Sugiero mayor claridad al postulado.

En cuanto al inc. F, el infractor/titular, sugiero indicar correctamente el supuesto, dado que el infractor podría no ser el titular dominial del bien.

Para el inc. G sugiero en vez de penas, "sanciones " o bien "multas".

Una observación de carácter general, es la difícil comprobación de los hechos típicos considerando la amplitud del ejido municipal y la cantidad de inspectores que podrían estar afectados a ello. En tal sentido, sugiero la lectura de la ordenanza 2319-CM-12 a fin de analizar algún método que facilite las posibilidades de control.

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *"El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles"*.

I.e) APROBACIÓN

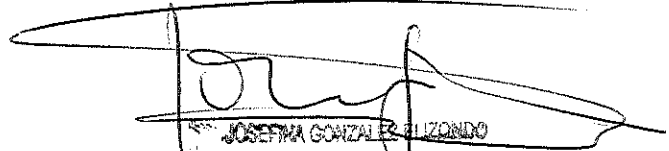
Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 042-ALCM-16

JGE/mm



JOSEFINA GONZÁLEZ GUZMÁN
Asesora Letrada
Concejo Municipal